



Resolución de la Oficina de Administración N° 176 -2018-ITP/OA

Lima, 10 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe n.° 003-2018-CS-AS n.° 01-2018-ITP de fecha 8 de junio de 2018 del Presidente del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-ITP para la "Adquisición del módulo de ensayo para sillas"; el Memorando n.° 702-2018-ITP/CITEmadera de fecha 9 de julio de 2018, del CITEmadera; el Memorando n.° 10853-2018-ITP/OA de fecha 8 de agosto de 2018, de la Oficina de Administración; y el Informe n.° 482-2018-ITP/OAJ de fecha 10 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE" los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, por Resolución de Secretaría General n.° 07-2018-ITP/SG de fecha 22 de enero de 2018 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el año fiscal 2018, incluyéndose entre otros el procedimiento de selección para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas";

Que, con Resolución de Secretaría General n.° 21-2018-ITP/SG de fecha 13 de marzo de 2018 se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-ITP para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas" y se designa el comité de selección;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 26-2018-ITP/SG de fecha 21 de marzo de 2018, se aprueba las bases del procedimiento de selección de la adjudicación Simplificada n.° 01-2018-ITP-Primera Convocatoria para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas"; con un valor referencial de S/ 162,989.50 (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve y 50/100 soles);

Que, mediante Informe n.° 002-2018-CS-AS n.° 01-2018-ITP de fecha 16 de abril de 2018, el comité de selección informa a la Secretaría General que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2018-ITP ha sido declarado desierto;



Que, con Resolución de Secretaría General n.º 55-2018-ITP/SG de fecha 4 de mayo de 2018, se aprueba las bases del procedimiento de selección de la adjudicación Simplificada n.º 01-2018-ITP-Segunda Convocatoria para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas"; con un valor referencial de S/ 162,989.50 (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve y 50/100 soles);

Que, mediante Informe n.º 003-2018-CS-AS n.º 01-2018-ITP de fecha 8 de junio de 2018, el comité de selección informa a la Secretaría General que el procedimiento de selección ha sido declarado desierto;

Que, mediante Memorando n.º 1778-2018-ITP/SG de fecha 18 de junio de 2018, la Secretaría General remite a la Oficina de Administración el Memorando n.º 607-2018-ITP/CITEmadera del CITEmadera quien indica que persiste la necesidad de la adquisición del módulo de ensayos para sillas;

Que, con Informe n.º 04-2018-CS-AS n.º 01-2018-ITP de fecha 19 de junio de 2018, el Presidente del comité de selección devuelve el expediente de contratación a la Responsable de Abastecimiento, indicando que el valor referencial del expediente de contratación ha excedido los 3 meses de aprobado, por lo que solicita se actualice previamente a la tercera convocatoria;

Que, mediante Memorando n.º 9658-2018-ITPOA de fecha 9 de julio de 2018, la Oficina de Administración en virtud al Informe n.º 1382-2018-ITP-OA/ABAST informa que se ha efectuado un nuevo estudio de mercado y el valor referencial se mantiene en la suma de S/ 162,989.50 (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve y 50/100 soles), el cual incluye todos los impuestos de ley;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación; asimismo el numeral 8.10 del citado artículo señala, que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, en tal sentido, con Memorando n.º 702-2018-ITP/CITEmadera de fecha 9 de julio de 2018, la Directora del CITEmadera remite la actualización de las especificaciones técnicas para la adquisición de módulo de ensayo para sillas – Proyecto SNIP CITEmadera n.º 126739, indicando que se está efectuando un ajuste en la medida del pistón controlado, el mismo que justifica su cambio de la posición de 60mm fijo a un rango de 60mm a 80mm, debido a que es técnicamente superior porque permite tener mayor caudal de aire, por lo que el pistón puede funcionar continuamente cuando se especifique tiempos más cortos sin perder la fuerza de cada ciclo de ensayo, estas modificaciones en las especificaciones técnicas tiene por finalidad obtener un equipo con mejores características y por ende mejorar los objetivos planteados;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones establece que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento; y su numeral 29.2 señala que el reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación,



solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se verifica que el expediente de contratación cuenta con la documentación requerida para su aprobación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento;

Que, siendo que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las acciones a desarrollar cuando el procedimiento de selección ha sido declarado desierto, se verifica que se ha cumplido con los mismos de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de contratación;

Que, en ese sentido, mediante Memorando n.° 10853-2018-ITP/OA de fecha 8 de agosto de 2018, la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.° 1670-2018-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento quien indica que la modificación de las especificaciones técnicas, no representa un incremento del valor referencial, por lo que remiten el expediente para opinión legal y aprobación del expediente de contratación de la tercera convocatoria;

Que, del contenido del expediente de contratación se verifica que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 29° de la Ley y los artículos 21° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Estado;

Que, mediante Informe n.° 482-2018-ITP/OAJ de fecha 10 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-ITP – Tercera Convocatoria, para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas", toda vez que cumple con los requisitos previstos en la normativa de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Oficina de Administración por Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE, corresponde aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-ITP – Tercera Convocatoria, para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en ejercicio de la función delegada en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE, en concordancia con la función prevista en el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2018-ITP – Tercera Convocatoria, para la "Adquisición de módulo de ensayo para sillas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el expediente de contratación al comité de selección designado mediante Resolución de Secretaría General n.° 21-2018-ITP/SG, para que proceda a la elaboración de las bases y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros del comité de selección.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración